



MULTAS DE TRÁFICO, PROCEDIMIENTO DE APREMIO
EXPTE. APREMIO: 0.000.000
Nº Registro de entrada: 00.000/2007
Nº Reclamación económico-administrativa: 000/2007

Málaga, a 0 de de 2008

En la reclamación económico-administrativa pendiente de resolución ante este Jurado Tributario, promovida por **D.**, con D.N.I. 00.000.000, y domicilio a efectos de notificaciones en, de 29016 Málaga, reclamación interpuesta contra la desestimación de recurso de reposición seguido frente a providencia de apremio dictada en el procedimiento de ejecutiva nº 0.000.000, se ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN:**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según consta en el expediente administrativo que sirve de soporte a la resolución impugnada en la presente reclamación económico administrativa, con fecha 00 de de 2007 se notificó personalmente, en el domicilio señalado por el interesado, la resolución de 0 de de 2007, dictada por el Tesorero Municipal, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la providencia de apremio recaída en el expediente de ejecutiva nº 0.000.000, seguido por la falta de pago en período de voluntario de seis sanciones de tráfico, impuestas en los expedientes sancionadores nº 000.000, 000.000, 000.000, 000.000, 000.000 y 000.000, todos ellos del año 2006.

SEGUNDO.- El interesado interpone la presente reclamación económico administrativa contra la resolución citada en el antecedente anterior, fundada en la falta de notificación y falta de firmeza de las sanciones de tráfico impuestas, solicitando la anulación del procedimiento de ejecutiva.

TERCERO.- La reclamación ha sido interpuesta dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 34 del Reglamento Orgánico regulador del Jurado Tributario.



CUARTO.- Dada su cuantía, inferior a 1.500 €, la reclamación se ha tramitado de conformidad con las normas del procedimiento abreviado, previstas en el Título IV del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- D. está legitimado para promover la presente reclamación ante este Jurado Tributario, según establece el artículo 22 de su Reglamento Orgánico, como sancionado y obligado afectado por el acto de recaudación notificado, habiéndose interpuesto la reclamación dentro del plazo determinado en el artículo 34 de la misma norma y siendo de aplicación las normas del Procedimiento Abreviado, en función de la cuantía, de conformidad con lo prevenido en los artículos 18 y 50.

SEGUNDO.- Alega el reclamante, como primer motivo de impugnación de la providencia de apremio, que no le fueron notificadas las sanciones cuya falta de pago ha dado lugar al expediente de ejecutiva.

Formalmente, la falta de notificación de la liquidación constituye uno de los motivos de impugnación de la providencia de apremio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 167.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Pero tal circunstancia realmente no se ha producido, porque constan en el expediente administrativo los acuses de recibo de las notificaciones personales de las 6 sanciones, practicadas todas ellas en el domicilio del demandado y en igual fecha, concretamente, el 00 de de 2006.

Es por ello que este primer motivo de impugnación no puede prosperar.

TERCERO.- La segunda causa de oposición es la improcedencia del apremio, debida a que las deudas contraídas no habían adquirido firmeza, razonamiento que tampoco se ve avalado por el expediente administrativo, pues practicadas todas las notificaciones de las sanciones el día 00 de de 2006 y no constando la interposición de recurso administrativo ni contencioso administrativo frente a ellas, adquirieron firmeza una vez transcurrido el plazo de un mes para la interposición del recurso de reposición, a contar de la fecha de notificación de aquéllas. El procedimiento de apremio, iniciado con providencia notificada el 00 de de 2007, se dirigió contra deudas



AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
JURADO TRIBUTARIO

que habían ganado firmeza, por lo que es plenamente conforme a derecho.

Motivo por el cual esta alegación tampoco puede prosperar, lo que conduce necesariamente a la desestimación de la reclamación.

Por todo lo expuesto,

Este Jurado Tributario, actuando de forma unipersonal y de conformidad con lo prevenido en el art. 50 de su Reglamento Orgánico, ACUERDA:

DESESTIMAR la reclamación interpuesta por D., contra la Resolución de la Tesorería del Ayuntamiento de Málaga, de fecha 0 de de 2007, que confirmamos, junto con la Providencia de Apremio dictada en el expediente de ejecutiva nº 0.000.000, por ser ambas conformes a derecho.

EL ÓRGANO UNIPERSONAL,

María Luisa Pernía Pallarés